

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA, A LAS **12:10 DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA 20 VEINTE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

ASUNTO GENERAL NUMERO TESLP/AG/162/2018.- CONFORMADO CON MOTIVO AL: *“oficio número CEEPC/PSE/3912/2018, firmado por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo en el Procedimiento Sancionador Especial número PSE-63/2018, de fecha 06 seis de septiembre del presente año, dictado por el referido Secretario Ejecutivo, relativo al escrito de denuncia presentada por el C. Eligio Ríos Montoya.” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.*

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado que a las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos, del día 10 diez de septiembre del año en curso, oficio número CEEPC/PSE/3912/2018, firmado por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo en el Procedimiento Sancionador Especial número PSE-63/2018, de fecha 06 seis de septiembre del presente año, dictado por el referido Secretario Ejecutivo, relativo al escrito de denuncia presentada por el C. Eligio Ríos Montoya. Al que no adjunta documentación, en el que expone lo siguiente: “Téngase por recibido con fecha 24 de agosto del 2018, escrito en una foja útil sin anexos, signados por el Mtro. Alejandro Ramírez Rodríguez representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, carácter que tiene debidamente acreditado ante este organismo electoral, mediante el cual en respuesta al oficio CEEPC/SE/3758/2018, por el que le fue solicitado se pronunciará respecto a ratificar en su caso, la denuncia interpuesta por la C. Ma. Remedios Hernández Álvarez quien se ostentaba como representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité Municipal de Santa María del Río, S.L.P., ofreciendo respuesta en el sentido de informar que la denuncia de cuenta no se ratifica.

Ratificación que le fue solicitada en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 445 de la Ley Electoral, es decir, a fin de acreditar la representación con que se ostentó la ciudadana Ma. Remedios Hernández Álvarez, quien se ostentó como representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité Municipal Electoral de Santa María del Río, S.L.P., sin embargo, como se hizo del conocimiento del representante de dicho instituto político acreditado ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el comité municipal aludido concluyó sus funciones en términos de Ley.

Por tal motivo y a fin de que el instituto político estuviese enterado de la imputación formulada por quien en su momento ostentó la representación del mismo, fue necesario hacer de su conocimiento la denuncia a fin de que de estimarlo procedente ratificara la acusación así como las pruebas ofrecidas.

Lo anterior con la finalidad de no imponer al Partido de la Revolución Democrática cargas y obligaciones que pudiera desconocer, y en plena observancia a las garantías de seguridad y legalidad jurídica de la parte denunciada a fin de contar con la certeza de quien depone en su contra, pues en materia electoral no existen denuncias anónimas.

Así pues, en virtud de que con fecha 13 de junio de 2018, se dictó acuerdo mediante el cual se recepcionó la denuncia signada por la C. Ma. Remedios Hernández Álvarez, en carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité Municipal Electoral de Santa María del Río, S.L.P., reservándose la admisión o desechamiento de la misma; en tal sentido y atendiendo a que la denuncia no se interpuso por propio derecho de la ciudadana aludida sino en representación del instituto político, y considerando lo manifestado por el Mtro. Alejandro Ramírez Rodríguez, quien se encuentra acreditado ante este Consejo Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana como representante del Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de no ratificar la denuncia de cuenta sino por el contrario dejarla sin efectos; con fundamento en lo dispuesto por los numerales 445 fracción III y artículo 12 numeral 3 del Reglamento en Materia de Denuncias, se acuerda:

PRIMERO. *Por los razonamientos antes vertidos, se tiene por no interpuesta la denuncia signada por la C. Ma. Remedios Hernández Álvarez, en virtud de que actuando en representación del Partido de la Revolución Democrática, no es posible tenerle por reconocida la personalidad con la que comparece, aunado a que el propio instituto político por conducto de su representante debidamente acreditado ante este organismo electoral, de forma expresa no ratifica la imputación formulada por la C. Ma. Remedios Hernández Álvarez.*

SEGUNDO. *Infórmese al Tribunal Electoral del Estado la presente determinación, en términos de lo dispuesto por el numeral 446 de la Ley Electoral del Estado.*

TERCERO. *Notifíquese por estrados la presente determinación a la C. Ma. Remedios Hernández Álvarez y por oficio al Mtro. Alejandro Ramírez Rodríguez, representante del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 428 de la Ley Electoral del Estado.*

Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Lic. Héctor Avilés Fernández, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, inciso o) y 427 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.”

*Con el documento de cuenta, fórmese y regístrese como ASUNTO GENERAL, en el Libro de Asuntos Generales que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral, bajo el expediente con la **TESLP/AG/162/2018**. Notifíquese.*

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.